



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 052-2019-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaria Técnica de Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 036-2018-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 04 de Julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" aprobó un nuevo régimen de servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Segundo.- Que, el Título V de la citada Ley 30057, establecen las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. El 13 de Junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación; es decir a partir del 14 de septiembre de 2014.

Tercero.- Que, las normas establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, son aplicables a los servidores y ex servidores civiles que se hayan vinculado con la entidad bajo los regímenes labores regulados por los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y 30057 a partir del 14 de septiembre de 2014. Es necesario precisar que solo están excluidos del ámbito de aplicación de este régimen, los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto.- Que con fecha 20 de Marzo de 2015 se expidió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, y considerando también que la misma fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario "El Peruano", con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas para el trámite de este Régimen Disciplinario.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2-TARAPOTO

Juan A. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 63310-0-01/E.N. 098236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Quinto.- IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA CIVIL PROCESADA Y PUESTO OCUPADO AL MOMENTO LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA:

- Servidor	: ROGER HERMES LAZO CRUZ
- Unidad de servicio	: Emergencia Ginecología-Obstetricia
- Departamento	: Departamento de Emergencia
- Cargo que desempeña	: Médico Cirujano
- Modalidad de contratación	: D° L° 276 - Nombrado
- Vínculo laboral	: Vigente

Sexto.- FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, de las investigaciones realizadas, se advierte que el día 04 de septiembre de 2018 aproximadamente a las 02:30 a.m. el Méd. Cir. Roger Lazo Cruz no estuvo presente en su guardia nocturna en el Tópico de Gineco Obstetricia del Hospital II-2-Tarapoto (la misma que inició el día 03 de septiembre de 2018) y como consecuencia de ello no atendió desde su llegada a la gestante Claudia Angélica Lazo Arévalo quien llegó al área de emergencia por pérdida abundante de líquido amniótico, con desenlace fatal.

Séptimo.- ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

- NOTA INFORMATIVA N° 106-2018-JOGCyGP de fecha 15 de Octubre de 2018, mediante la cual la Obst. Lupe Macedo Rodríguez en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud, dirigida al Méd. Cir. Manuel E. Vásquez Contreras en su condición de Director de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto mediante la cual da alcance de toda la documentación recabada en el marco de Ley 29414, la misma que establece los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud y del Decreto Supremo N° 030-2016-SA el mismo que en su Sub Capítulo II regula la investigación a realizarse ante una denuncia de insatisfacción del usuario.
- NOTA INFORMATIVA N° 00064-PAUS-H-II-2-T de fecha 20 de septiembre de 2018, dirigida a la Obst. Lupe Macedo Rodríguez en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, dando cuenta de la Hoja de reclamación N° 6918-000183. El reclamo presentado por Esther Angélica Arévalo Fasanando, con DNI 01117324, domiciliada en Jr. Saposoa N° 118 distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, señalando lo siguiente:

“Como usuaria del Hospital, quiero saber que pasó con mi hija: El día 04/09/2018 vino a Emergencia a consultar por pérdida de líquido por vagina ya que tenía 23 semanas de embarazo y

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2-TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 63310 - R.M.E. N° 036236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

pese a haber tenido anteriores veces no fue atendida como debería ser; pese a haber sido mi hija paciente de ARO por ITU, por amenaza de aborto, post operada de mioma, como consecuencia fue hospitalizada por el Dr. Arroyo pero ya era muy tarde, nos e podía hacer nada ni salvar al bebé. Adjunto carta al Director del Hospital”

- c. **NOTA INFORMATIVA 00065-PAUS-H-II-2-T** de fecha 22 de Septiembre de 2018, dirigida a la Obst. Lupe Macedo Rodríguez en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud, dando cuenta de que en el Libro de Reclamaciones el día 22 de Septiembre de 2018 se presentó el siguiente reclamo contenido en la Hoja de reclamación (6918-000184): El reclamo presentado por Claudia Angélica Lazo Arévalo con DNI 46103351, domiciliado en Jr. San Pablo de la Cruz N° 365, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, redactando lo siguiente:

“El día 04/09/2018 a las horas 02:04 a.m. de la madrugada acudí al área de emergencia del Hospital II-2-Tarapoto por motivos que había despertado al sentir que toda la parte de mi cama donde me encontraba durmiendo estaba mojado, a lo que hicimos con mi esposo venir automáticamente, a lo que al llegar perdiendo líquido, por el área de emergencia sin dejarme entrar al área Gineco-Obstetricia por ser una gestante de 23 semanas, fui recibida por el técnico Aroldo Cárdenas Rengifo de una manera muy fría sin antes escucharme cuál era mi emergencia, que para entrar que me atiendan no lo podía hacer como me encontraba vestida (con short), que me mandó a mí a hacerme comprar una bata y pañales en vez de hacerme recostar en una camilla. Para no esperar tanto, mi esposo fue a comprar muy apresurado, me cambié y recién ahí el técnico me permitió ingresar. Cuando ingresé se encontraba él y la Obstetra Yusbith Castro, solo ellos dos me pidieron que me retirara el pañal y me acostara, desesperadamente le conté a ambos que había perdido un líquido en mucha abundancia, el cual no podía controlar y no parecía orina, me escucharon pero solo hablaron entre ellos, Solo procedió la obstetra a colocarme un espéculo y me revisó, en el cual dijo que no observaba nada anormal y me sacaron dos muestras me tomaron signos vitales y me hicieron levantar, a lo cual al ponerme de pie, la obstetra observó que me bajaba líquido y yo seguía afirmando que no era normal, pero me dijeron que me cambiara y esperara afuera en la sala de emergencias los resultados. Pasado un poco más de media hora ,me llamaron y me hicieron entrar para esperar al médico, al poco tiempo llegó un señor recién levantado de dormir, despeinado y a las justas me habló ni me revisó, ni me palpó, ni nada, el solo me dijo que en los resultados era una infección. El era el doctor Lazo, yo le dije que era raro que si no me haría una ecografía y me dijo que no, solo debía reposar. No me tomó interés como una vez más lo hicieron ya que antes yo vine por un sangrado, desesperada y los mismos me atendieron y en aquella oportunidad también fui tratada de mala manera ya que la obstetra en mención me dijo que era alarmas y drama de una mamá primeriza. Entonces que hicieron regresarme ese día a mi casa, en vez de agotar otras posibilidades, que me vea un médico, una ecografía, me mandaron a la posta a pedir una referencia en vez de dejarme en observación, me dejaron caminar e irme para que ahora haya perdido mi hijo al día siguiente.”

Es todo cuanto tengo que informar, a fin de que tome las acciones para la investigación del caso. A fin de dar respuesta al interesado.

GOSIE REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 63910 - R.N.E. N° 036235
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Se hace la precisión de que adjunto a la presente obra la **HOJA DE RECLAMACIÓN EN SALUD N° 6918- N° 000184**, de fecha 22 de Septiembre de 2018, la misma que contiene los datos descritos en la NOTA INFORMATIVA descrita en las líneas precedentes.

- d. **HISTORIA CLÍNICA DE EMERGENCIA N° 000277**, de fecha 04 de septiembre de 2018, a las 02:40 a.m., Anamnesis Apellidos y Nombres: Lazo Arévalo Claudia, procedencia Tarapoto 28 años de edad, motivo de consulta Gestante viene por emergencia, refiere pérdida de líquido por vagina, pero al hacer el test del helecho Negativo, VALSALVA Negativo, Diagnóstico Presuntivo: Gestante de 24 semanas por FUR

DC/RPM

Alta

Continuar con CPN

Test de Helecho Negativo

Firma Dr. Roger Lazo Cruz.

- e. **DOCUMENTO DE DESCARGO – INFORME N° 002-2018**, de fecha 01 de Octubre de 2018, suscrito por el **Méd. Cir. Roger H. Lazo Cruz**, dirigido al Dr. Javier Federico Palomino Dávila, mediante el cual refiere, que efectivamente el día 04 del presente año me encontraba de Guardia Nocturna en el tópico de Emergencia de Gineco- Obstetricia, por lo que menciona la reclamante madre de la paciente que no le brindamos una adecuada atención.

Toda paciente que llega a Tópico de Emergencia de Gineco-Obstetricia es atendida por el equipo de emergencia del mencionado tópico, como corresponde más aun sabiendo que la atención de la calidad es un derecho CIUDADANO.

En este caso, del cual recuerdo particularmente a esta paciente porque cuando pasó a tópico de Gineco-Obstetricia, fue atendida como toda paciente con respeto y amabilidad. Se le preguntó el motivo de la consulta por emergencia, a lo que respondió que vino al hospital porque estaba perdiendo líquido amniótico por la vagina; motivo por el cual le pedimos que se ponga una bata para poder examinarla, se procedió a colocarle el espéculo para ver el fondo uterino y el cérvix; observando que en el fondo vaginal no se evidenció líquido amniótico, pero si observamos secreción blanquecina espesa. Posteriormente tomamos la muestra para el test de helecho. Aproximadamente a los 20 minutos recibimos el resultado del test decía TEST DE HELECHO NEGATIVO.

Por otro lado, frente a ese resultado, optamos por volver a tomar nueva muestra del fondo vaginal, volvimos a enviar al Laboratorio y obtuvimos por segunda vez el resultado Negativo. En ese momento la paciente nos manifestó que tenía consulta con el Dr. Arroyo en el consultorio de Alto Riesgo Obstétrico (ARO) por lo que le recomendamos que vaya a descansar en su domicilio y que en el momento de la consulta solicitara los análisis pendientes y una ecografía obstétrica. Yo como médico cumpla un rol muy puntual según los diferentes casos que llegan a servicio, en este caso la paciente no requería según mi criterio hospitalización. No se le ordenó ecografía obstétrica porque en las guardias nocturnas solo contamos con un profesional Gineco-Obstetra que atiende a las pacientes hospitalizadas en el segundo y tercer piso del servicio en mención, además de pacientes que llegan referidas de toda la Región San Martín complicadas que requieren en muchos casos cirugía de Emergencia.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL H-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 00010 R.N.E. N° 038236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Asimismo es importante recordar que el servicio de emergencia Gineco-Obstetricia, es un servicio muy susceptible a la subjetividad de las pacientes familiares quienes acuden muchas veces desconociendo si es una emergencia o una urgencia.

- f. **DOCUMENTO DE DESCARGO – INFORME N° 002-2018**, de fecha 04 de Octubre de 2018, suscrito por la Obstetra Yusbith Castro Piña dirigido al Sr. Javier Federico Palomino Dávila en su condición de Jefe del Departamento de Emergencia, mediante el cual refiere lo siguiente:
- “Siendo aproximadamente las 02:40 horas del día 04/09/2018 escuché la llegada de una paciente al Tópico de Gineco-Obstetricia, encontrándome junto al Técnico Aroldo Cárdenas Rengifo. En seguida pregunté al técnico sobre la paciente, manifestándome que estaba cambiándose la bata. En unos minutos la paciente señora Claudia A. Lazo Arévalo ingresa al tópico quien manifiesta que está gestando de aprox. 24 semanas según la FUR (Fecha de la Última Regla) refiriéndome que hacía unos minutos aproximadamente sintió que había perdido líquido por la vagina. Rápidamente la hicimos subir a la camilla y pedirle que se quite la ropa interior para proceder a su evaluación, externamente no observé la salida de ningún líquido por vía vaginal pese a que la paciente, refería que en su domicilio, específicamente en su cama ella había sentido la salida de líquido por vía vaginal.
- Ante ello procedo a explicarle que se le va a realizar un examen para corroborar si efectivamente es líquido amniótico, por lo que solicito un espéculo, en un primer momento verifico, si la salida del líquido se produce a través del Cérvix (Orificio externo del cérvix) dando como resultado Negativo, en vista que se evidenciaba la salida del Líquido (Valsalva negativo), informo a la paciente que se tomará su muestra de test de hehecho y de secreción vaginal.
- Tomada la muestra por el técnico Aroldo Cárdenas, personalmente se fue llevando las láminas de ambas muestras, quedándose a esperar los resultados, y regresa a unos minutos aproximadamente, y me comunica que el resultado del test de hehecho es negativo.
- Como el resultado era Negativo procedí a tomarle sus funciones vitales y a la vez le puse el monitor para escuchar los latidos fetales, también le medí su altura uterina midiendo aproximadamente 24 cm, con abundante tejido adiposo, evidenciando que no había dinámica uterina, encontré el foco máximo y le subí el volumen del monitor y le hice escuchar los latidos del feto encontrándose dentro del rango de parámetros normales entre 139 a 148 latidos por minuto, le dije que ese sonido eran los latidos de su corazoncito de su bebe, pues a cada instante he estado con ella, hablándole y tratando que se calme porque efectivamente se le notaba muy ansiosa lo cual es muy comprensible.
- Procedo a tomarle la segunda muestra, nuevamente de hehecho y de secreción vaginal corroborando nuevamente que por el orificio cervical externo no había salida de líquido, menos con las características propias de Líquido Amniótico que me permita orientar hacia una posible pérdida, pues solo se observaba en el fondo del canal vaginal había abundante secreción blanquecina con presencia de grumos blancos, tomando nuevamente el mismo orificio externo del cuello uterino, para el test de hehecho y del canal vaginal para la secreción vaginal, este líquido era sin olor característico a lejía, pues acerqué el espéculo a mi nariz y observé también que la paciente cogió su ropa interior e hizo lo mismo.
- Ambas muestras tanto de hehecho como de secreción vaginal es llevado nuevamente por personalmente al técnico Aroldo Cárdenas, lo cual demuestra que de una u otra manera nosotros

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL H-II-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P.N. 033710 / R.N.E. N° 03236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

como equipo de salud también nos aunamos al dolor de la paciente porque ambos hemos estado preocupados porque salga el resultado favorable, bajo ningún aspecto hemos discontinuado hasta esperar los resultados.

Como ya la primera muestra había salido negativa le dije que esperaremos los resultados de la segunda muestra. Cuando en unos minutos regresó el técnico con los resultados, manifestándome que era Negativo el test de Helecho y el de secreción vaginal con un score de 5 p. intermedio. Tal como dice los resultados del laboratorio.

Frente a estos resultados se le pide al técnico Aroldo Cárdenas que llame al médico para la reevaluación respectiva con los resultados. [Las negritas y cursivas son mías].

En unos minutos el médico de Turno Dr. Lazo se apersona al Tópico y procede a explicarle todo lo referente a la paciente desde su ingreso al servicio, así mismo le doy a conocer que se tomó dos veces los exámenes de helecho y de secreción vaginal y que el de secreción vaginal salió con un score de 5 p intermedio. Y de helecho negativo en 2 oportunidades.

Escuché que el médico Roger Lazo le explicó, que los resultados habían salido negativo las dos oportunidades y que algunas gestaciones vienen acompañado de abundante secreción vaginal y que muchas veces es confundido con líquido amniótico y que felizmente los resultados son negativos, porque su bebé está muy pequeño, y que acuda por consultorio Externo ARO, también le manifestó claramente que envíe a un familiar o a su cónyuge a solicitar la referencia a su establecimiento de origen, puesto que si viene por consultorio sin referencia, le costaría todo, pues por eso es necesario que solicite su referencia, en ningún momento escuché ni menos voy a manifestarle que ella se vaya personalmente, si era notorio su ansiedad y preocupación, muy por el contrario como escuché, que el médico le indicó que pase por consultorio externo, le dije que lo haga de inmediato, en vista que era muy necesario que sea evaluada por el especialista y que se lo realicen otros exámenes.

Falta a la verdad al afirmar que se indicó que se fuera ella a su establecimiento de origen Punta del Este a solicitar su referencia.

Incluso, se lo dije, como trabajas acá en el Hospital en el área de citas ve de una vez urgente que hoy mismo puedas ser atendida, lo más urgente por ARO, se lo repetí por dos oportunidades, porque ella me contó que laboraba en el Hospital e incluso me pasó al celular con una de sus tías que es obstetra y amiga a la vez, con quien conversé y se le informé sobre los resultados de los dos exámenes que salió negativo, y que el médico decidiría el siguiente paso, en vista que las dos veces era negativo y que no se preocupara porque fue corroborado 02 veces con laboratorio.

Niego categóricamente todo aspecto de maltrato y de mala atención, en vista de tener la plena seguridad, de haberle dado las atenciones que la paciente requiere, desde que ingresó hasta que fue reevaluada por el médico de turno, ya que todo lo que hice está dentro de mis funciones que me corresponden como profesional obstetra.

Como miembro del equipo de trabajo uno como profesional puede sugerir, mas no tomamos decisiones sobre las pacientes. Concluyo el presente informe aclarando, que por primera vez estábamos atendiendo a la mencionada paciente, si ella dice haber llegado por varias oportunidades, habrá sido atendida por otros equipos de trabajo más no por el de nosotros. Es nuestro compromiso como equipo del servicio de Emergencia del Tópico de Gineco-Obstetricia, brindar una atención oportuna y con calidad a todas las pacientes que acuden, pese a ser un servicio susceptible a la subjetividad de las pacientes y familiares.

BIENIO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Caceres Gonzales
C.M.E. 63110, R.N.E. N° 039235
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

- g. **DOCUMENTO DE DESCARGO – INFORME N° 001-ACR-2018**, de fecha 01 de Octubre de 2018, suscrito por Aroldo Cárdenas en su condición de Técnico en Enfermería y dirigido al Méd. Cir. Javier Palomino Dávila en su condición del Jefe del Departamento de Emergencia mediante el cual refiere que “La guardia nocturna del tópico de Gineco-Obstetricia estuvo conformada por el médico cirujano Roger H. Lazo Cruz, por la Obstetra Yusbith Castro Piña y el Técnico en Enfermería Aroldo Cárdenas Rengifo, donde laboramos con toda normalidad durante toda la noche a pesar de la insatisfacción de los pacientes que nos visitan a diario por falta de algunos medicamentos e insumos y la idiosincrasia del paciente.

Según la Nota Informativa N° 065-H-II-2-T presentado por parte de la Obstetra Lupe Macedo Rodríguez, donde da a conocer el reporte del libro de reclamaciones escrito por la señora Claudia A. Lazo Arévalo con DNI N° 46103351 denunciando la mala atención y el maltrato recibido de parte de mi persona, de la Obstetra y el médico respectivamente. Afirma que llega a tópico de Gineco- Obstetricia a las 02:04 a.m. del 04 de septiembre del presente año, perdiendo líquido abundante por el canal vaginal y fue recibido por mi persona donde le mandé a comprar bata, calzones descartables, antes de atender su emergencia. Recuerdo que acabamos de atender una emergencia en el servicio y cundo estábamos limpiando la camilla ginecológica, llegó la paciente Claudia A. Lazo Arévalo acompañada de su esposo Tito Flores Lazo, bastante ansioso preocupado afirmando la pérdida de líquido por el canal vaginal de su esposa. Como se pensaba que perdía líquido debe ser hospitalizada, de inmediato le acomodé en la camilla ginecológica solicitando a su esposo que compre una bata, un calzón descartable y un rollo de papel higiénico y a la paciente le sugerí que se retirara la prenda de vestir, y colocándole en posición ginecológica para que la obstetra Yusbith Castro proceda a colocarle un espéculo vaginal para que corrobore si está perdiendo líquido amniótico, al examen visual no encontró líquido solo abundante secreción vaginal y para confirmar le sacó una prueba de helecho. De inmediato con la lámina en mano corrí al laboratorio donde me recibió el tecnólogo médico Héctor Ojeda Malásquez, esperé unos diez minutos para que me diera el resultado, afirmando que era negativo. Mientras esperé el resultado de helecho, se quedó acostada la paciente en la camilla procediendo a tomar sus signos vitales, la obstetra con la evaluación respectiva, cuando llegué con el resultado de inmediato llamamos al médico cirujano Roger Lazo Cruz, y procedió con los exámenes correspondientes solicitando nuevamente una prueba de helecho, examen de orina, ETC, y mientras laboratorio procede con la lectura de los exámenes auxiliares solicitados por el médico, la paciente fue recostada en una camilla continua a tópico.

No recuerdo que tiempo demoró laboratorio con los análisis pero sé que el médico cirujano Roger lazo al tener a la mano los resultados le invitamos nuevamente al tópico donde le informó el resultado negativo del helecho y le mandó a casa, pero le dijo si pierde líquido abundante que retorne por emergencia a cualquier hora, afirmando la paciente que esa mañana tenía un consultorio externo con el ginecólogo Raúl Arroyo Tirado una cita.

No sé en qué momento le maltraté a la paciente Claudia Angélica Lazo, al pedir que compre una bata, un rollo de papel higiénico y un calzón descartable de adulto que la paciente utilizará durante el procedimiento de los exámenes y además facilita el trabajo para quienes lo examinan, creo que el timbre de voz grave y fuerte que tengo incomoda al paciente, si fue eso le pido disculpas y en el futuro inmediato trataré de hablar con más prudencia.

CC REGIONAL SAN MARTIN
REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Espinosa Gonzales
C.M.P.N° 63310 - R.N.E. N° 036236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

La paciente Claudia Lazo Arévalo y la señora Esther Arévalo Fanando están faltando a la verdad al decir que en una ocasión anterior el técnico Aroldo Cárdenas la obstetra Yusbith Castro y el médico Roger Lazo, le atendieron mal y le maltrataron, que es la primera vez que le conocí y le atendí a la paciente en mención, y para corroborar adjunto las hojas de emergencia de su historia Clínica del 04 de septiembre, es mi letra yo la atendí, pero el 23 de Junio no es mi letra y en dos ocasiones fue atendida la paciente por emergencia. Sé que perder un producto de 24 semanas es doloroso y sé que después hizo Holigohidramnios severo y fue fatal para el producto.”

h. **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CLAUDIA ANGÉLICA LAZO ARÉVALO**, de fecha 07 de Junio de 2019, rendida ante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, en la que refiere expresamente que el Dr. Lazo llegó al Tópico de Emergencia cuando ya estaban esperando que lleguen los resultados de la prueba de hehecho, asimismo refiere que quien le tomó las muestras fue la Obstetra Yusbith Castro Piña y no el Dr. Lazo. Asimismo precisa que pudo percibir que al Dr. Lazo le temblaban las manos como si tuviera alguna enfermedad nerviosa, precisando la denunciante que en esas condiciones no podría realizar una toma de muestra señalando “y con ello acredito que el contenido de su informe es falso”.

i. **ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL SEÑOR TITO FLORES LAZO** de fecha 17 de Junio de 2019, rendida ante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, en la que el esposo de la señora Claudia Angélica Lazo Arévalo, precisó “Llegamos al hospital, al área de emergencia, estaba con un short y un polo y le continuaba descendiendo líquido, por lo que le dije al Técnico que le atiende y él me respondió “que ella no podía ingresar mientras no compre una bata” ni siquiera la hizo recostar para examinarla. Luego para que la puedan atender fui a las farmacias de enfrente para comprar la bata y de regreso

Esperé afuera mientras la examinaban el Técnico y la Obstetra que estaban en ese momento, luego de más o menos unos 20 o 25 minutos me llamaron para recoger una muestra, la cual sin querer hice caer al piso, y como consecuencia de ello, la muestra que estaba contenida en una placa de vidrio, se rompió, la Obstetra me dijo que no importaba que se haya caído, luego el Técnico recogió la placa de vidrio y la Obstetra dijo que aun se podía utilizar que no había problema.

Que asimismo al responder a la pregunta *¿Cuándo llegaron al consultorio de emergencia y también mientras atendieron a su esposa, estaba presente desde el inicio el Dr. Lazo?* Dijo “Que en ningún de los mencionados por usted estuvo presente el Dr. Lazo, el recién llegó para firmar el documento, parecía que estaba nervioso porque le temblaban las manos. Asimismo a la pregunta *¿Es cierto que el Dr. Lazo realizó la revisión a su esposa ni bien llegaron al Consultorio de Emergencia?* Dijo “no es cierto, como señalé, el recién apareció al final de la atención, ya para despacharnos o despedirnos, que quienes atendieron a mi esposa fueron el Técnico y la Obstetra que estaba en dicho momento. [La negrita y la cursiva es mía].

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Cáceres Gonzales
C.M.P. 63310 - R.N.E. N° 036235
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de septiembre del 2019*

Asimismo es importante poner en relieve que el referido testigo precisó que “en el lapso que enviaron a sacar los análisis, en todo momento la obstetra, nos decía que se trataba de un flujo vaginal y que no nos preocupemos, y mientras se limaba las uñas y se las pintaba, nos decía que tiene el olor específico propio del líquido amniótico, que nos preocupábamos por ser primerizos y que no es nada grave.”

Octavo.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Conforme a los hechos suscitados las servidoras habrían transgredido el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual prescribe: “El **incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo**”. Toda vez que incumplió con su GUARDIA NOCTURNA programada para el día 03 de septiembre de 2018. (La misma que culminaba el día 04 de septiembre de 2018).

Noveno.- MEDIDA CAUTELAR:

En este caso, la falta disciplinaria cometida por el servidor procesado no es considerada grave, razón por la cual no se ha estimado pertinente interponer medida cautelar alguna.

Décimo.- POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

La posible sanción a imponerse al servidor es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE TREINTA (30) DÍAS** conforme lo establece el artículo 90° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y lo establecido por el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley 30057, que establece que para graduar la falta debe tenerse en cuenta la magnitud de la misma según su menor o mayor gravedad así como los antecedentes del servidor procesado.

1.1. **Respecto a la determinación de sanción de SUSPENSIÓN.**- El artículo 87 de la Ley 30057, establece de modo expreso que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

a) **Respecto a la Grave Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- En el caso materia de análisis se evidencia

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.I. N° 38130 - R.N.E. N° 036236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

una grave afectación de los intereses generales o de los bienes jurídicamente protegidos del Estado; toda vez que conforme se ha acreditado, el servidor procesado no estuvo presente en su guardia nocturna la misma que se establece en función a la necesidad del servicio que brinda esta entidad a favor de los usuarios – la sociedad - ; por otro lado se evidencia que el Estado estaría remunerando trabajo no realizado por parte del servidor Méd. Roger Lazo Cruz; pues los medios probatorios evidencian que no estuvo presente en su guardia nocturna.

- b) **Respecto a las circunstancias en que se cometió la infracción.-** Las circunstancias en que se cometieron los hechos, evidencian objetivamente una falta de compromiso con los fines asistenciales que cumple el Hospital II-2-Tarapoto. Resulta particularmente importante para establecer la gravedad de la sanción la actitud de parte del servidor procesado de ocultar la comisión de su falta utilizando para concretar tal fin, su escrito de descargo. Asimismo debe tenerse en cuenta el desenlace fatal que tuvo la no atención oportuna y/o la no disposición de medidas urgentes para evitar el resultado: muerte del feto, pese a que dicho hecho no es materia de investigación.
- c) **Respecto a la reincidencia.-** Es de precisar que de la revisión del legajo del servidor, no se evidencia la existencia de una anterior sanción por la comisión de la misma falta.
- d) **Respecto al beneficio ilícitamente obtenido.-** Se debe precisar que en el presente caso, respecto al servidor, no existen evidencias de haber obtenido beneficio ilícito alguno.

Quedan explicitadas, las razones por las que la sanción de **SUSPENSIÓN**, regulada por ley, específicamente ha sido prevista en el literal “b” del artículo 88 de la Ley 3005, y **es razonable y proporcional al perjuicio causado a la Entidad**, pues el incumplimiento de su guardia pone en tela de juicio la calidad y responsabilidad del personal programado para las guardias nocturnas del Hospital II-2-Tarapoto; así como también genera la suspicacia respecto a si los pagos que la entidad realiza por concepto de guardias nocturnas están realmente justificados.

Décimo Primero.- PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Conforme a lo establecido por el literal “a” del artículo 106 del Reglamento de la Ley 30057 aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, la Fase Instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil procesado, señalando asimismo que esta fase, se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación del inicio del Procedimiento Disciplinario, brindándole un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para presentar su descargo, dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud del servidor siempre que la prórroga sea solicitada dentro del plazo de los 05 días hábiles señalados para presentar su descargo, de lo contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan P. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 63810 - R.N.E. N° 036236
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Décimo Segundo.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y/O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme al artículo 90° de la Ley N° 30057 "Ley del servicio civil" y el artículo 93° del título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PC, en caso de SUSPENSIÓN corresponde ser el órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario al superior jerárquico del servidor procesado, por lo que, en este caso concreto, dicho rol le corresponde al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DE LA UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2-TARAPOTO.**

Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Conforme a lo prescrito por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario. (El subrayado es mío)

2. Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, el servidor no podrá hacer uso de sus vacaciones, así como tampoco podrá presentar su renuncia, y la entidad no le concederá licencias por motivos particulares mayores a 05 días hábiles, conforme a lo establecido por el numeral 93.4 de la Ley N° 30057 y tampoco se le concederán aquellas licencias a las que se refiere el literal "h" del Artículo 153 del Reglamento de la Ley 30057, mayores a 05 días hábiles.

Décimo Cuarto.- DECISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme a los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos descritos precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 01°.- DECLARAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor civil: Méd. Cir. **ROGER HERMES LAZO CRUZ**, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual prescribe: **"El incumplimiento**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 3310 - R.N.E. N° 036736
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS



Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

injustificado de la jornada de trabajo” conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER al servidor procesado, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto de que presente sus descargos y adjunte los medios de prueba que consideren pertinentes para plantear su defensa, los mencionados descargos deberán ser presentados ante el **Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto**, quien en el presente proceso actúa como **ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor procesado, debiendo adjuntarse a la notificación, la documentación sustentatoria que ha dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el debido proceso y que el servidor procesado pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

ARTÍCULO 4º. - DISPONER que, una vez diligenciadas las notificaciones correspondientes, se **REMITAN** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta sede a fin de que actúe conforme a lo establecido por el artículo 92 de la Ley 30057 y el literal “h” del artículo 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Juan R. Cisneros Gonzales
C.M.P. N° 63310 - R.N.E. N° 036235
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRÍTICOS